

EST-PARB-0037
ESTADO No. 0037
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 05 de marzo de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN</i>	14833	<i>EMPRESA MINERA REINA DE ORO LTDA.</i>		04/03/2024	<i>AUTO PARB N° 0105</i>	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>PRIMERO. - SUSPENDER la evaluación técnica y jurídica del documento técnico para la actualización de Recursos y Reservas CRIRSCO del Programa de Trabajos y Obras – PTO del Contrato de Concesión No. 14833, presentado mediante radicado No. 20231002809282 del 28 de diciembre de 2023, de conformidad con las consideraciones jurídicas expuestas en el presente acto administrativo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: la suspensión aludida en el inciso anterior se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN – BERLÍN, a través de resolución debidamente motivada y en firme, resaltando, que los términos legales para la evaluación técnica y jurídica del documento técnico para la actualización de Recursos y Reservas CRIRSCO del Programa de Trabajos y Obras PTO, empezaran a correr a partir de dicho momento.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 14833, la no realización de cualquier tipo de actividad minera en el área que se superpone con la ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN - BERLÍN (actualmente en proceso de delimitación), de conformidad con lo ordenado en el Auto PARB No. 1036 del 12 de septiembre de 2016, que suspendió las labores de explotación del título minero No. 14833, en la zona de exclusión de actividades mineras superpuesta con el páramo delimitado</p>

					<p>“Jurisdicciones Santurbán Berlín”, esto es, 96.72112 hectáreas, correspondientes al 78.1% del área del título.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del código de minas.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0229-68	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE	04/03/2024	AUTO PARB N° 0106	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. – NO APROBAR la ACTUALIZACIÓN del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- con la información de recursos y reservas CRIRSCO, presentado mediante radicado No. 20249040481822 del 11 de enero de 2024, conforme a lo evaluado en el numeral 3 del concepto técnico PARB-PTI-0014-2024 del 14 de febrero de 2024 y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA, por única vez, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular Minero Minero JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 91205007 de la Licencia Especial de Explotación No. 0229-68, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la autoridad ambiental las correcciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI-, de conformidad a lo evaluado en el numeral 3.3 y el análisis de la información realizada en el numeral 3.2.2, del referido concepto técnico PARB-PTI-0014-2024 del 14 de febrero de 2024, así:</p> <p>CORRECCIONES Y/O ADICIONES ESTIMACIÓN DE RECURSOS</p> <ol style="list-style-type: none"> El PTI debe ser reestructurado y presentado mediante los parámetros contenidos en las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 18081 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia (Por medio del cual se dictan disposiciones en materia de seguridad minera) la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía (Por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería) Los términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 (Por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la

					<p>información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, La Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2. La Actualización de Recursos y Reservas minerales debe realizarse con base en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO, debe contener información recolectada tanto en superficie como en subsuelo, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos. La densidad y la calidad de los datos reflejarán la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. Dicha confianza geológica de los recursos y reservas se sustentará al presentar los soportes técnicos, metodología detallada, calidad de los datos, planos, mapas, registros fotográficos, bases de datos, carteras de campo, reportes de resultados, tabla con los estimativos e informe de resultados.</p> <p>CORRECCIONES Y/O ADICIONES ESTIMACIÓN DE RESERVAS</p> <p>3. Se requiere presentar el respectivo análisis comparativo, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas de los métodos de explotación para el proyecto minero. Además, se requiere presentar los respectivos planos y perfiles de acuerdo con las alternativas planteadas y la seleccionada.</p> <p>4. Se requiere describir el método de explotación seleccionado en donde se defina el dimensionamiento geométrico de las labores de desarrollo y preparación y la respectiva presentación de los planos respectivos.</p> <p>5. Se requiere presentar la descripción detallada de las actividades principales que contempla la operación minera (Planeamiento minero, descripción general, entre otros) y presentar el cronograma de actividades de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación.</p> <p>6. Se requiere presentar la descripción del recurso humano (Organigrama), en donde contemple el personal técnico encargado de las operaciones mineras, personal de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros y considerarlos en la evaluación financiera correspondiente.</p> <p>7. Dentro del capítulo 13 denominado <i>Costos del proyecto</i> no se incluye las inversiones proyectadas en los capítulos anteriores, entre las cuales se menciona, campamento provisional, adecuación de los centros de acopios, mejoramiento de la caseta para almacenamiento de combustible, entre otros.</p>
--	--	--	--	--	---

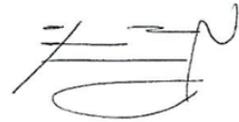
					<ol style="list-style-type: none"> 8. Se requiere presentar el respectivo estudio de mercado, en donde se incluya información de oferta y demanda, requisitos de calidad, estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización, análisis de riesgos comerciales, entre otros. 9. Se requiere presentar un capítulo en donde se determine si el proyecto minero es económicamente factible y rentable, con sus respectivas inversiones realizadas y activos existentes, proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, análisis de costos de capital y de operación, cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, análisis financieros, VPN, TIR y período de retorno de la inversión, entre otros. 10. Se requiere presentar información relacionada con la recuperación geomorfológica y paisajística forestal. 11. Se requiere presentar la descripción de las actividades de cierre y abandono. 12. Se requiere al titular minero que realice la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano, ECRR esto es, aplicando a los recursos mineros estimados los factores modificadores, dentro de los cuales se incluyen Factores de minería, Procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales. 13. Se requiere categorizar las reservas minerales. 14. Se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. 15. Se requiere indicar la duración o vida útil para el proyecto minero con base en las reservas minerales y presentar la fecha efectiva de la estimación de reservas minerales. 16. Se requiere presentar los planos de conformidad con los términos de referencia Resolución No. 40600 de 2015 (Planos de diseño de labores mineras; Plano de seguridad minera; Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales; Plano de localización de las servidumbres mineras, entre otros).
--	--	--	--	--	--

					<p>17. Dentro del ítem 3.3.1. denominado <i>Arranque y cargue</i> se enuncia que esta operación se llevará a cabo por medio de una retroexcavadora, con capacidad de balde de 0.5 metros cúbicos, mientras que en el ítem 6.1. denominado <i>Relación de equipos y maquinaria</i> y el ítem 9 denominado <i>Producción Anual proyectada en mina</i> se menciona que el arranque se realiza con retroexcavadora, marca Caterpillar, capacidad de balde de 1 metro cúbico. Por lo tanto, se requiere especificar la retroexcavadora a utilizar.</p> <p>18. Dentro del ítem 4 denominado <i>Normas de Seguridad Industrial e Higiene a Cielo Abierto</i> se presenta una descripción de los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 del Decreto 2222 de 1993, el cual fue derogado por el Decreto 0539 de 2022. Por lo tanto, se requiere actualizar la normatividad actualizada del Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto.</p> <p>19. Dentro del capítulo 5 denominado <i>Infraestructura instalada y programada</i> se menciona en una de sus características, la descripción de la señalización presente en el proyecto minero basado en el Decreto 2222 de 1993, el cual fue derogado por el Decreto 0539 de 2022. Por lo tanto, se requiere actualizar la normatividad actualizada del Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto.</p> <p>20. Dentro del capítulo 6 denominado <i>Equipo y Maquinaria utilizada y programada</i> se describen los artículos 204, 208 y 214 del Decreto 2222 de 1993, el cual fue derogado por el Decreto 0539 de 2022. Por lo tanto, se requiere actualizar la normatividad actualizada del Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Titular Minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTI-0014-2024 del 14 de febrero de 2024.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del código de minas.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **05 de marzo de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**